



Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320200031100

DEUDOR: NATALIA GÓMEZ FLOREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, dando cuenta que fue incorporado al proceso de la referencia expedientes remitidos por el Juzgado 15 de Competencias Múltiples de Barranquilla y el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Doy cuenta, que el apoderado judicial del Banco Occidente solicita requerir al liquidador, a efectos de que cumpla las funciones designadas para su encargo. Igualmente pide el apoderado judicial del deudor insolvente impulsar el trámite correspondiendo corriendo traslado del inventario y avalúo allegado por la liquidadora designada en el asunto.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320200031100

DEUDOR: NATALIA GÓMEZ FLOREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, mediante proveído del 10 de noviembre de 2023 se requirió al JUZGADO 15 DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, JUZGADO 7 DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que hicieran llegar copia de los procesos ejecutivos que cursan en sus respectivos despachos, a fin de ser incorporararlos al presente trámite de liquidación patrimonial, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el JUZGADO 7 DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ha omitido allegar copia del proceso ejecutivo con radicación No. 08001405301620180106600, y el JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA copia del proceso ejecutivo con radicación No. 08001405301120190031100, con destino al expediente para ser incorporado, razón por la cual, se hace necesario requerir por segunda vez a la agencia judicial para continuar con el trámite correspondiente.

Obra en el expediente memorial impetrado el día 29 de enero de 2024, por el apoderado judicial del Banco Occidente, en que pide se requiriera al liquidador a efectos de que allegue i) publicación del aviso en un periódico de amplia circulación donde se convoque a los acreedores del deudor y ii) presente la actualización Proyecto de graduación y calificación de créditos y del inventario valorado de los bienes del deudor; sin embargo, es preciso decir, que las diligencias ya fueron perpetradas y obran en el expediente en los archivos 49ConstanciaPublicación, el cual da cuenta que se publicó edicto el pasado 15 de mayo de 2022 y archivo 75ActualizacionCalificacionCreditos, por el cual se anexa proyecto de graduación de créditos e inventarios y avalúos del deudor, documento que fue reiterado sucesivamente los días 4 y 19 de octubre y 9 de noviembre de 2023, por ende, lo que concierne a la carga procesal que le corresponde al auxiliar de la justicia, se encuentra surtida en debida forma.

Frente a la petición del apoderado judicial de la señora Natalia Gómez, se reitera tal como se dejó por sentado en el auto que precede, que no es dable correr traslado del proyecto de Actualización de la Calificación de créditos e inventario de activos, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 564 del C.G.P., etapa procesal indispensable para garantizar el debido proceso de los interesados.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y oficiar al JUZGADO 7 DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, copia del proceso ejecutivo con radicación No. 08001405301620180106600, y Al JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA copia del proceso ejecutivo con radicación No. 08001405301120190031100, en el que funge como parte la señora **NATALIA GÓMEZ FLOREZ**, a fin de que sea incorporado al expediente para los fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER a dar traslado del proyecto de Actualización de la Calificación de créditos e inventario de activos, allegado por la liquidadora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f0d3b55df7fd3a2036ca72cfc6bc7b162ea7c6519806bbb900b32ba169e819**

Documento generado en 23/02/2024 11:28:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>